



CRV-VII-36-14

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS	DIRECCIÓN
---------------------------------------	-----------

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VII
Red de Investigadores Parlamentarios en Línea
Enero-agosto 2014

Ponencia presentada por
Kristyan Felype Luis Navarro

“SOBRE LA REELECCIÓN EN MÉXICO”

Abril 2014

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF. Teléfonos: 018001226272; (+52 ó 01) 55 50360000, Ext. 67032, 67034
e-mail: redipal@congreso.gob.mx

SOBRE LA REELECCIÓN EN MÉXICO

Kristyan Felype Luis Navarro

Resumen

El sistema político electoral mexicano, como el de cada una de las naciones ha enfrentado una enorme cantidad de cambios, modificaciones y adaptaciones que en sus comienzos se encontraban relacionadas con los momentos histórico políticos del país, y que con el paso del tiempo han entrado en un proceso de depuración que tiene, casi en su mayoría de ocasiones, como horizonte el mejoramiento de dicho sistema, la participación eficaz de la ciudadanía en las decisiones públicas y el incremento en la calidad de la representación política democrática.

El Congreso de la Unión de México ha aprobado la reforma, adición y derogación de preceptos constitucionales relativos a la materia político electoral, y a la figura de la reelección que contaba con un arraigo en el actuar tanto de gobernados como de gobernantes.

En la búsqueda emprendida por encontrar tanto la categoría del sistema político como el grado de consolidación democrática y la estabilidad política, es probable que debamos tomar una de tres vías a elegir: **1.** Una reforma profunda del Estado; **2.** Un nuevo pacto nacional; o **3.** Una reforma operacional. Respuestas todas ellas que pueden ser llevadas desde la lógica de la un andamiaje constitucional. Al parecer el pueblo o en su caso el gobierno de México ha optado por una mezcla entre reformas profundas y operacionales para perseguir los objetivos que como país se pretenden.

Si bien la no reelección puede ser considerada como una infracción a la auténtica democracia, esta valoración es aplicable a democracias totalmente consolidadas, avanzadas o con autosuficiencia y capaces de soportar reglas básicas y naturales que no la contradigan en su interior, sin embargo la situación de cada país es distinta; y aún que sean los legisladores los encargados de adecuar estos presupuestos de la democracia a sus respectivas realidad, somos los ciudadanos los mejores jueces de las consecuencias de estas reformas. Las reformas en materia de reelección que México ha enfrentado en este año 2014 pueden ser defendidas o atacadas, pero el resultado será innegable, tanto

para los que son sus arduos defensores de las mismas como para los que consideramos que México aún no está en su mejor momento para enfrentarlas.

Sumario. *Resumen. Introducción. I. Artículos constitucionales relevantes reformados en 2014 en materia de reelección. II. La Reelección en México. III. Conclusiones. Referencias bibliográficas.*

SOBRE LA REELECCIÓN EN MÉXICO

Introducción

El sistema político electoral mexicano, como el de cada una de las naciones ha enfrentado una enorme cantidad de cambios, modificaciones y adaptaciones que en sus comienzos se encontraban relacionadas con los momentos histórico políticos del país, y que con el paso del tiempo han entrado en un proceso de depuración que tiene, casi en su mayoría de ocasiones, como horizonte el mejoramiento de dicho sistema, la participación eficaz de la ciudadanía en las decisiones públicas y el incremento en la calidad de la representación política democrática.

En concreto, debemos entender como representación política democrática al mecanismo o procedimiento mediante el cual, el originalmente legitimado y dotado de la soberanía transmite su representación a un grupo de representantes elegidos ex profeso para tomar decisiones y entablar acciones que tengan como fin el bien común. Definición o conceptualización a la que debemos añadir la exigencia de revestirse con las características y la naturaleza de una figura democrática. Por lo tanto la representación política no sólo se circunscribe al acto mismo de elegir representantes, sino que es una construcción jurídica en torno a la cual deben suscribirse todas las acciones tendientes a llevar a la realidad, no sólo ya los deseos y anhelos de la población, sino la materialización real de las mejores circunstancias posibles para el beneficio de las personas.

Pues bien, esta “construcción jurídico conceptual” de la representación política se edificó por una amplia gama de factores y causas, sin embargo, no hay lugar a duda de que una de las principales causas y fin, fue la imposibilidad de transmitir las intenciones, anhelos e intereses de la población al plano material y cotidiano del día a día en el actuar de las administraciones gubernamentales. Imposibilidad que encuentra su fundamento en la dificultad para verter toda una voluntad colectiva heterogénea en un resultado final que ha de afectar a todos los integrantes del cuerpo social. Es por ello, entre otros resultados, que la representación política democrática ha logrado su afianzamiento en la sociedad política actual, contrario a teorías o planteamientos distintos que pretenden una democracia directa, democracia participativa o incluso contrarios o sustitutivos de la idea democrática.

Lo menos que se puede sostener de las ideas contrarias a la representación política y a la forma de vida democrática, es que son sin duda de difícil sustento y argumento. Si bien podemos entender que existen grandes planteamientos hegemónicos en la ciencia política y en el derecho como lo son las estructuras complejas de la democracia y de la representación política, y que ambas pueden ser consideradas como el producto o resultado de un proceso o evolución histórica. No menos cierto debe resultar el entender a estas instituciones o construcciones como el mejor producto o resultado más terminado que la mayoría de las comunidades humanas y los propios seres humanos hemos sido capaces de auto dotarnos. Luego entonces no son lo mejor que hemos logrado o proyectado sino sólo lo que hemos logrados limitadamente obtener después de un gran devenir histórico y reiterados ensayos error que han forjado unas figuras dominantes en la actualidad. Es por ello que no deben ser valuadas como las fórmulas que resuelven toda problemática estatal que se presente.

La institución política de la reelección cuenta, en México, con un largo historial de discusión y planteamientos diversos, sin embargo es a principios de este año 2014 que ha encontrado un cambio drástico en cuanto a la formulación que había presentado en la historia contemporánea de nuestra nación. Después de la correspondiente discusión parlamentaria y de un proyecto remitido por el Senado de la República a la Cámara de Diputados el día 04 de diciembre de 2013, y tras haber sufrido modificaciones en la Cámara de Diputados y ser aprobado en lo general por 409 votos a favor, 69 en contra y 3 abstenciones el día 05 de diciembre de 2013 es devuelta a la Cámara de Senadores para ser aprobado con 99 votos a favor, 11 en contra y 2 abstenciones el día 13 de diciembre de 2013 y finalmente publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.¹

El Congreso de la Unión aprueba el proyecto de decreto que reforma 29 artículos, adiciona 9 artículos y deroga 1 fracción de artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma amplia y que trae consigo nuevos planteamientos a figuras y procedimientos que se encontraban por el paso del tiempo, bastante arraigados en el actuar político del Estado mexicano. Dentro de este catálogo de reformas en materia político electoral se encuentra un replanteamiento en el plano constitucional de la

¹ Dictámenes Gaceta Parlamentaria del día 05 de diciembre de 2013. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Se puede consultar en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

reelección. En concreto, los numerales directamente relacionados con la reelección y que han sido objeto de modificaciones en la norma suprema son: el artículo 41, 59, 115 y 116, al considerar que las reformas a los artículo 115 y 116, referentes a las reelecciones de los diputados locales, diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presidentes municipales, regidores y síndicos, no serán aplicables a los funcionarios que hayan protestado su cargo y se encuentren en funciones a la entrada en vigor del Decreto el día 11 de febrero de 2014.

I. Artículos constitucionales relevantes reformados en 2014 en materia de reelección

Respecto a la reelección de Senadores y Diputados federales el Artículo 59 ha enfrentado sólo dos reformas desde su redacción original en 1917,² fue reformado el 29 de abril de 1933 y en la reforma que nos ocupa presenta las siguientes modificaciones:

Reelección de Senadores y Diputados federales	
Redacción anterior	Redacción actual (10 Febrero 2014)
<p>Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.</p> <p>Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubiesen estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser reelectos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p>	<p>Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.³</p>

² Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Se puede consultar en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm

³ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014. Se puede consultar en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

Por lo que ve a la reelección en el plano municipal el Artículo 115 ha enfrentado 14 reformas a partir de su vigencia en 1917, la primera de ellas en el año 1928 y la previa a la que nos ocupa en el año de 2009. En 2014 presenta las siguientes modificaciones:

Reelección plano municipal	
Redacción anterior	Redacción actual (10 Febrero 2014)
<p>Artículo 115. Los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p>	<p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, <u>democrático</u>, <u>laico</u> y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p>
<p>I. ...</p> <p>Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.</p>	<p>I. ...</p> <p>Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>...</p>

Nota: reforma al encabezado y segundo párrafo de la fracción I.

En lo referente a la reelección de Diputados locales es el artículo 116, que ha enfrentado 11 reformas a lo largo de su existencia a partir de 1917, la primera en el año de 1987 y la previa a la que nos ocupa del día 07 de febrero de 2014 en materia de transparencia. Presenta las siguientes modificaciones:

Reelección Diputados locales	
Redacción anterior	Redacción actual (10 Febrero 2014)
<p>Artículo 116. I. ... II. ... Los diputados a las legislaturas de los estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. Las legislaturas de los estados se integraran con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus Leyes; ...</p>	<p>Artículo 116. I. ... II. ... Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.⁴</p>

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Título Quinto de los Estados de la Federación y del Distrito Federal. Artículo 116. Se puede consultar en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

II. La reelección en México

El sistema de gobierno y político mexicano en su evolución ha logrado distintas configuraciones que han sido objeto de diversas clasificaciones, hoy en día es importante pugnar por una revalorización o en su caso un nuevo posicionamiento dentro de las distintas tipologías y del trabajo constitucional comparativo de dicho sistema. Así puede observarse con claridad y facilidad las puntualizaciones de distintos autores con autoridad en el tema sobre el caso mexicano, algunas de las cuales se encuentran fuera de tiempo o pertenecientes a un pasado cercano. En este breve trabajo se defiende la idea de que México ha dejado el régimen autoritario (o dictatorial según el autor que se consulte) en el pasado, ha librado con bien la etapa de transición democrática correspondiente al paso de un sistema presidencial con partido político hegemónico hacia un estado democrático y constitucional de derecho; sin embargo se encuentra en proceso de perfeccionamiento tanto de la consolidación de su particular democracia como del funcionamiento de sus instituciones públicas, pero definitivamente la visión y perspectiva del país es de evolución y no de regresión o estancamiento.

El tema del posicionamiento o correcta categoría del actual régimen político-jurídico mexicano al igual que el de la estabilidad política son altamente relevantes, ya que nos ofrecen una postura clara de los caracteres de los sistemas en esa categoría. Unas de las características o elementos para tomar en cuenta el estatus en el paralelo comparativo, es precisamente la posición que respecto a la reelección guarda cada nación o régimen.

El propio Maurice Duverger, en su libro *Instituciones políticas y derecho constitucional* dedica algunas páginas al análisis particular del caso mexicano, clasificándolo dentro de su apartado que habla de los regímenes autoritarios con carácter capitalista, y dentro de ellos como una dictadura conservadora denominada semi dictadura.⁵

Debe ser tomado en cuenta que el texto ha sido publicado en el año de 1970, por lo que su reconocida opinión contenía una validez en su tiempo de emisión, a la fecha la realidad de la experiencia jurídico-política de México ha cambiado, y hacer notar ese cambio es tarea no sencilla y aún en construcción.

⁵ **Duverger** Maurice. *Instituciones políticas y Derecho Constitucional*. (Barcelona, España: Editorial Ariel, 1970), pp. 526-528.

Por otra parte es común que se identifique a México como poseedor de un régimen de partido hegemónico o muy dominante. Sin embargo esta clasificación engloba realidades muy diversas. El partido dominante puede enfrentarse a rivales importantes y competitivos o por el contrario a partidos minúsculos sin ninguna influencia. Es importante poner de relieve que ya no es más, el caso mexicano, el sistema que cuenta con un partido hegemónico, ya que nuestro país se encuentra ahora en un plano partidocrático de alta competencia.

Así Giovanni Sartori en 1993 considera en su libro *Ingeniería constitucional comparada*, que era muy pronto para considerar el caso mexicano como un exponente de constitucionalismo democrático, pero posteriormente al dedicar un apartado expreso al tema, observa que en el año 2005 se puede considerar al régimen mexicano como en una clara transición de un esquema de presidencialismo autoritario sostenido por un sistema de partido hegemónico, a un experimento único de democracia presidencial, transición que desde su perspectiva había ocurrido hasta ese momento sólo en el ámbito electoral. Es momento de incluir a México en el estudio como una experiencia importante de transición democrática, y como uno de los ejemplos más ilustrativos del presidencialismo latinoamericano en general.⁶

Para el Autor Juan J. Linz en el compendio que coordina titulado *Las crisis del presidencialismo*, pone de manifiesto, en una clara línea de pensamiento dirigida a la crítica del presidencialismo y exposición de las benevolencias del parlamentarismo, el hecho de que después de la Segunda Guerra Mundial pocas naciones se inclinaron a seguir el modelo constitucional de los Estados Unidos de América llamado como presidencial con separación de poderes; y sin embargo, no le es sorprendente el hecho de que la operación de dicho modelo haya sido la excepción del buen funcionamiento precisamente en ese país, en tanto que en su principal área de adopción, la América Latina, rara vez, si es que acaso es posible considerar alguna, produjo estabilidad política duradera. La gran mayoría de las democracias estables en el mundo han tenido formas de gobierno parlamentario, y que sólo algunos países dentro del continente del presidencialismo, América, han tenido largos periodos de continuidad.⁷ Sin embargo y con base en la opinión de este autor, es conveniente mencionar que las respuestas que la doctrina ha dado a los cuestionamiento de cuáles son los factores que aseguran la

⁶ Sartori Giovanni. *Aspectos de la democracia*. (México: Editorial Limusa-Wiley S.A. 1965), pp. 221-223.

⁷ Linz Juan J. y Valenzuela Arturo. *Las crisis del presidencialismo*. (España: Editorial Alianza, 1997), pp. 11 - 21.

estabilidad a lo largo del tiempo de un régimen democrático constituido, no sólo sitúan al parlamento como eje central de explicación de un proceso de consolidación democrática.⁸

Grandes esfuerzos se han realizado para estudiar y entender la variedad de democracia políticas, sin embargo la mayoría de estos análisis se ha centrado en pautas de conflicto político y más concretamente en el sistema de partidos y la formación de coaliciones; a diferencia de la atención que muchos clásicos prestaron en el pasado a los aspectos institucionales. Se ha prestado poca atención al papel de las instituciones. Cuando un país inicia su proceso de elaboración o revisión constitucional como el caso de México todos los temas deben estar estrechamente ligados al verdadero funcionamiento de las instituciones y prácticas democráticas para así poder canalizar los esfuerzos en sentar las bases para la consolidación y estabilidad democráticas.

Ahora bien, estos conceptos: categoría del régimen político-jurídico, consolidación democrática y estabilidad política, influyen fuertemente no sólo en el plano teórico sino también en el práctico de la configuración de la reelección en su proyección positiva o negativa. Son los pilares y piedras angulares actuales, sobre los que se basará el planteamiento y postura de una nación frente a la figura de la reelección.

Es muy probable que en un sistema presidencial la concentración de poderes en el ejecutivo impulse a limitar a éste en el tiempo, y el principio de no reelección conlleve a una frustración para los líderes políticos. Así la sensación de urgencia y desconfianza en el sucesor, contribuyen al diseño incorrecto de las políticas precipitadas y gastos mal distribuidos, lo que desemboca en la ineficacia y en la posible intención de influir en la sucesión.

El doctor Jorge Carpizo por su parte en el año 2000 manifiesta su interés o su atención por el hecho de que autores no consideren a México dentro de los estudios de los casos

⁸ **Porras Nadales** Antonio. En su libro Parlamento y consolidación democrática junto con el autor Cano Bueso, especifica que se pueden apuntar grosso modo tres tipos de respuestas a la pregunta de cuáles son los factores que abonan a la estabilidad política, mismas que presentan un enfoque diferenciado: **1.** Perspectiva Jurídica - constitucional llamada **parlamentarismo racionalizado**; **2.** Perspectiva que apunta al **sistema de partidos** como el verdadero soporte causal de la estabilidad democrática; y **3.** Perspectiva de aproximación centrada fundamentalmente en la generalización de un sistema de valores o de pautas de comprensión de la convivencia social, definido como **cultural política**, cuya proyección al conjunto de los agente que coinciden en el proceso políticos y social determinarán las calves de la mayor o menor estabilidad de los regímenes democráticos.

relevantes para América Latina, al preguntarse ¿por qué? se responde con una especulación al decir que considera a México no útil para su análisis dado que el sistema real que ha configurado es una degeneración del presidencial, pero no lo considera un régimen democrático aún a pesar de su estabilidad política, considerado por lo tanto no competitivo.⁹

La respuesta final debe ser clara y entendida, a México se le ha evaluado o considerado, dentro del análisis de sistemas democráticos, desde que conoce las elecciones libres como un país con un sistema presidencial demasiado fuerte con la dominación de un partido hegemónico, que aún y pesar de tener estabilidad y periodos bien demarcados de tiempo para la sucesiones gubernamentales, la posibilidad real de acceder al poder perteneció durante mucho tiempo a un partido en el poder. Así para poder catalogar a un país como continente de un sistema dignamente democrático se necesita la práctica repetida y afianzada con el paso del tiempo de procesos electorales eficaces y de acceso al poder a cualquier integrante del sistema de partidos o incluso a candidatos independientes; práctica que debe ser avalada por su repetición ininterrumpida a lo largo del tiempo. Y en el caso de México se puede, desafortunadamente pero apegado a la realidad, considerar al proceso electoral del año 2012 como tan sólo el tercero llevado a cabo con limpieza, sin dejar de lado las nutridas voces que no lo consideran así. La República mexicana ha sumado tres elecciones posteriores al dominio total del partido hegemónico, a poco tiempo de haber comenzado el tercer periodo presidencial con el ejercicio del poder ejecutivo federal por el partido tradicionalmente hegemónico luego de dos periodos de partido de oposición; la reiterada práctica de elecciones democráticas mexicanas no es muy larga y está en proceso de construcción. Proceso que se fortificará sólo con el paso del tiempo y con experiencias repetidas ininterrumpidas de procesos electorales reales y eficaces. Así la consolidación democrática de México para muchos ya lograda (argumento del cuál difiero) llegará en realidad a ser considerada como tal en toda la extensión de la palabra con el fortalecimiento de sus instituciones, principalmente políticas. No sólo con la inclusión de una nueva figura o con la reforma de una ya contemplada.

⁹ **Carpizo** Jorge. México: *¿sistema presidencial o parlamentario?*. (México: UNAM, 2000), pp. 21-25.

III. Conclusiones

Es probable que la respuesta para encontrar la consolidación democrática y la estabilidad política se encuentre en una de tres vías a elegir: **1.** Una reforma profunda del Estado; **2.** Un nuevo pacto nacional; o **3.** Una reforma operacional. Respuestas todas ellas que pueden ser llevadas desde la lógica de la un andamiaje constitucional. Al parecer el pueblo o en su caso el gobierno de México ha optado por una mezcla entre reformas profundas y operacionales para perseguir los objetivos que como país se pretenden.

Si la respuesta puesta en práctica o la vía tomada para avanzar en la mejoría y perfeccionamiento del Estado mexicano es la que plantea reformas profundas o *estructurales*, encuentro muy discutible que una asamblea, parlamento o legislatura que no haya sido elegida con el fin de emprender una tarea de hacer nuevas leyes constitucionales o enmiendas relevantes a una constitución, pueda ignorar ese hecho para realizarlas. Pero al mismo tiempo parece razonable esperar que un presidente que ha sido elegido como símbolo de una renovación democrática colabore con el congreso con diseños para las nuevas instituciones políticas.

En palabras de Sartori, la innovación no es necesariamente buena, pero asistirse o aferrarse a las instituciones del pasado cuando han fallado frecuentemente y no elegir innovar es perder una oportunidad histórica. El liderazgo innovador y una constitución cuidadosamente pensada y elaborada pueden en gran medida generar las condiciones para una democracia estable.

El principio de no reelección o de no inmediata reelección no es una característica que defina al presidencialismo, pero es claramente la pauta predominante. Este principio ha adquirido en muchos países una gran importancia simbólica. El recuerdo de gobiernos que duraban todo un largo periodo, de gobernantes, caudillos y dictadores no democráticos, creó la demanda de la no reelección. Los intentos de cambiar las normas constitucionales que no permitan la reelección y los esfuerzos para asegurar lo que se ha denominado como continuismo, han movilizado la opinión pública y han sido causa de manifestaciones en ocasiones violentas. Sin embargo debe considerarse que no es tanto un asunto generado por el sistema, como cuanto por los caracteres y circunstancias propias e históricas de cada país.

La democracia es por definición una forma de organización en favor de la temporalidad del gobierno, gobierno del cual, el electorado puede a intervalos regulares exigir responsabilidades a los que gobiernan, e imponer un cambio. El límite máximo de gobierno entre elecciones es probablemente la mayor garantía contra la omnipotencia y el abuso del poder, pero no debe excluir la posibilidad de que los que estén en el poder puedan volver a ganar la confianza del electorado. La forzosa alternancia en el poder puede tener también consecuencias disfuncionales. El límite del mandato y el principio de no reelección, cuyo valor no puede discutirse, significan que el sistema político tienen que producir un líder capaz y popular, y que el capital político que ha acumulado un líder que haya tenido éxito, no se puede utilizar una vez terminado su mandato. El deseo de continuidad hace que el gobernante busque un sucesor que no represente amenaza mientras ocupa el cargo y también puede llevar a la posibilidad de ejercer el poder entre bastidores e influir en la siguiente elección.

Si bien la no reelección puede ser considerada como una infracción a la auténtica democracia, esta valoración es aplicable a democracias totalmente consolidadas, avanzadas o con autosuficiencia y capaces de soportar reglas básicas y naturales que no la contradigan en su interior, sin embargo la situación de cada país es distinta; y aún que sean los legisladores los encargados de adecuar estos presupuestos de la democracia a sus respectivas realidades, somos los ciudadanos los mejores jueces de las consecuencias de estas reformas.

Las reformas en materia de reelección que México ha enfrentado en este año 2014 pueden ser defendidas o atacadas, pero el resultado será innegable, tanto para los que son sus arduos defensores de las mismas como para los que consideramos que México aún no está en su mejor momento para enfrentarlas.

Fuentes consultadas

Carpizo Jorge. ¿Sistema presidencial o parlamentario. Universidad Nacional Autónoma de México. México 2000.

Duverger Maurice. Introducción a la Política. Barcelona, España: Ediciones Ariel, Traducción de Esteban Jorge, 1970.

Duverger Maurice. Instituciones políticas y Derecho Constitucional. España: Ediciones Ariel, Traducción de Jorge Solé-Tura, 1970.

Linz Juan. Las crisis del Presidencialismo, 1. Perspectivas comparativas: Democracia presidencial o parlamentaria. España: Editorial Alianza, Versión española de Terán Troyano, 1997.

Porrás Nadales Antonio J. y Cano Bueso Juan. Parlamento y consolidación democrática. España: Parlamento de Andalucía Editorial Tecnos, 1994.

Sartori Giovanni. Aspectos de la democracia. México Editorial Limusa-Wiley S.A. Traducción de Rafael Castillo, 1965.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Consulta de Gaceta en su Portal de Internet en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Consulta de Legislación Federal, reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm

Diario Oficial de la Federación. Consulta Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>